

la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, referidas al saneamiento físico legal de los ecosistemas frágiles, sean realizadas por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, considerando las funciones a su cargo previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; para lo cual remite el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva correspondiente;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000377-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000198-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva alcanzado es concordante con las disposiciones de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, el Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y con los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y su modificatoria; por lo que estando a lo propuesto, opina que resulta legalmente viable que el SERFOR proceda con su emisión;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por la Ley N° 29895; el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de dieciséis (16) ecosistemas identificados en el departamento de Pasco a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", apertura mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, bajo las siguientes denominaciones, y cuyas Fichas Técnicas de Estado de Conservación, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución.

N°	Tipo de Ecosistema	Nombre del Ecosistema Frágil	Provincia	Distritos	Área (ha)
01	Bosque Montano de Yunga	Chontabamba Huancabamba	Oxapampa / Pasco	Huancabamba / Paucartambo / Chontabamba / Huachón	16,935.49
02	Pajonal de Puna Húmeda	Arroyo Huarancayo	Oxapampa / Pasco	Huancabamba / Huachón	6,034.98
03	Bosque Montano de Yunga	Los Viejos	Oxapampa	Chontabamba	73.94

N°	Tipo de Ecosistema	Nombre del Ecosistema Frágil	Provincia	Distritos	Área (ha)
04	Bosque Montano de Yunga	La Suiza	Oxapampa	Chontabamba	147.72
05	Bosque Montano de Yunga	Sho'ilet Norte	Oxapampa	Paucartambo / Villa Rica	1,103.74
06	Bosque Montano de Yunga	Sho'ilet Sur	Oxapampa	Oxapampa / Villa Rica / Paucartambo	4,006.07
07	Bosque Montano de Yunga	Ameerega La Colina	Oxapampa	Oxapampa	675.62
08	Pajonal de Puna Húmeda	Quntuyuc	Daniel Alcides Carrión	Chacayan	784.84
09	Pantano Herbáceo Arbustivo	El Oconal	Oxapampa	Villa Rica	146.76
10	Bosque Basimontano de Yunga	Alto Neguache Shirarine	Oxapampa	Puerto Bermudez	6,709.22
11	Bosque de Colina Alta	Parantani La Cuca	Oxapampa	Constitución / Puerto Bermudez	693.13
12	Bosque Montano de Yunga	Loma del Diablo	Oxapampa	Villa Rica	147.16
13	Bosque Montano de Yunga	El Cisne	Oxapampa	Oxapampa	102.75
14	Bosque Montano de Yunga	Ucumari	Oxapampa	Chontabamba	19.85
15	Bosque Montano de Yunga	Tambo Roca	Oxapampa	Oxapampa	44.73
16	Bosque Montano de Yunga	Vista Alegre	Oxapampa	Chontabamba	214.58

Artículo 2.- Disponer, que la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, realice las actividades contenidas en las Acciones de Prevención 3 y 4, conforme corresponda, previstas en el Anexo del Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario, realice la notificación de la presente Resolución y sus Anexos, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, al Gobierno Regional de Pasco, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1997204-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y en una Empresa Municipal de los Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 267-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 431-2020-EF y modificatorias, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone, excepcionalmente, que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para el presente año, son establecidos y se modifican conforme a lo dispuesto en los numerales 50.1 y 50.2 del mencionado artículo 50, salvo en lo referido a la consistencia y previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales; asimismo, dispone que para el Año Fiscal 2021, dichos límites se establecen y modifican en consistencia con la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual que esté vigente;

Que, diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y una Empresa Municipal de los Gobiernos Locales, han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos, en el marco del numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Supremo N° 431-2020-EF; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 444-2021-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del año 2021, establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el presente año fiscal;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en una Empresa Municipal de los Gobiernos Locales;

De conformidad, con lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en los pliegos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícanse los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y una Empresa Municipal de los Gobiernos Locales señalados en el Anexo N° 1, Anexo N° 2 y Anexo N° 3, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los

recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Publicación

Los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1997353-3

Designan Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2021-EF**

Lima, 30 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, establece que el Superintendente Nacional es designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema, por un período de cinco (5) años;

Que, asimismo, el citado artículo señala que culminado el período del Superintendente Nacional, continuará en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2018-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018, se designó a la señora Claudia Lilianna Concepción Suárez Gutiérrez en el cargo de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2020-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de mayo de 2020, se designó al señor Luis Enrique Vera Castillo, como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria hasta concluir el período de su antecesor;

Que, se encuentra vacante el cargo de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, resulta pertinente designar al señor Luis Enrique Vera Castillo, como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor Luis Enrique Vera Castillo como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1997353-4